

GACETA OFICIAL

Año XXII

PANAMÁ, 14 DE SEPTIEMBRE DE 1925

Número 4710

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38—Casa particular: Calle 59, N° 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N° 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N° 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, N° 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas

TOMAS GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N° 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

	Páginas
Decreto número 160 de 1925, de 7 de Septiembre, por el cual se aprueba el Decreto número 12 de 31 de Agosto último, dictado por el Gobernador de la Provincia de los Santos.....	15697
SECCION PRIMERA	
Resolución número 155, de 2 de Septiembre de 1925.....	15698
Resolución número 157, de 2 de Septiembre de 1925.....	15698
Resolución número 158, de 5 de Septiembre de 1925.....	15698
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS	
RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Resolución número 147, de 3 de Septiembre de 1925.....	15698
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	15698
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	15698
Contrato número 38.....	15699
OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD	
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 10 de Agosto de 1925.....	15699
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 11 de Agosto de 1925.....	15699
Actos Oficiales.....	15699
Edictos.....	15700

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 160 DE 1925 (DE 7 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se aprueba el Decreto número 12 del 31 de Agosto último, dictado por el Gobernador de la Provincia de Los Santos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se aprueba en todas sus partes el Decreto número 12 del 31 de Agosto último, por el cual se determinan cuáles impuestos pueden establecer los Concejos Municipales de cada uno de los Distritos de la Provincia de Los Santos en sus respectivos Presupuestos de Rentas y Gastos, de acuerdo con el artículo 724 del Código Administrativo, expedido por el Gobernador de la Provincia de Los Santos y que a la letra dice:

“DECRETO NUMERO 12 DE 1925 (DE 31 DE AGOSTO)

por el cual se determinan cuáles impuestos pueden establecer los Concejos Municipales de cada uno de los Distritos de la Provincia de Los Santos en sus respectivos Presupuestos de Rentas y Gastos, de acuerdo con el artículo 724 del Código Administrativo.

El Gobernador de la Provincia de Los Santos.

en uso de la atribución que le confiere el artículo 724 del Código Administrativo,

DECRETA:

Artículo 1° Los Concejos Municipales de cada uno de los distritos de esta Provincia, quedan facultados por el presente Decreto, para establecer en el respectivo Presupuesto de Rentas y Gastos, los siguientes impuestos Municipales:

DISTRITO DE LAS TABLAS:

- 1—Billares.
- 2—Barberías.
- 3—Bicicletas.
- 4—Vendutas.
- 5—Multas de procedencia judicial.
- 6—Bienes vacantes o mostrencos.
- 7—Boticas.
- 8—Embarcaciones menores de cinco toneladas.
- 9—Casas de empeño.
- 10—Créditos de años anteriores.
- 11—Agentes viajeros comisionistas y de seguros.
- 12—Curtiembre o Tenerías.
- 13—Edificaciones y reedificaciones.
- 14—Fábrica de tejas y ladrillos.
- 15—Fresquerías.
- 16—Galleras.
- 17—Impuesto de perros.
- 18—Impuesto Comercial.
- 19—Impuesto de solares dentro del área de la población.
- 20—Ocupación de tierras sin edificar dentro del área de la población.
- 21—Impuestos varios.
- 22—Multas de Policía.
- 23—Matadero, zahurda y mercado.
- 24—Registro de marca de fuego que no han sido registradas.

- 25—Registro de pesas y medidas.
- 26—Rescate de animales vagos.
- 27—Salinas.
- 28—Serenatas.
- 29—Trapiches.
- 30—Vehículos de ruedas.
- 31—Aprovechamientos.
- 32—Arrendamiento y venta de bienes municipales.
- 33—Espectáculos públicos.
- 34—Matrículas y placas.
- 35—Saldo en caja del año anterior.
- 36—Poste y Corral.

DISTRITO DE GUARARE:

- 1—Impuesto comercial.
- 2—Boticas.
- 3—Vehículos de ruedas.
- 4—Trapiches de hierro.
- 5—Animales vagos.
- 6—Salinas.
- 7—Bailes.
- 8—Galleras.
- 9—Espectáculos públicos.
- 10—Billares.
- 11—Pesas y medidas.
- 12—Poste y corral.
- 13—Edificaciones y reedificaciones.
- 14—Buhoneros.
- 15—Multas de Policía.
- 16—Serenatas.
- 17—Fábricas de tejas y ladrillos.
- 18—Agentes viajeros comisionistas y de seguros.
- 19—Ocupación de tierras dentro del área de la población.
- 20—Solares sin edificar en el área de la población.
- 21—Bienes vacantes o mostrencos.
- 22—Créditos de años anteriores.
- 23—Matadero, zahurda y mercado.
- 24—Registro de armas de fuego que no han sido registradas.
- 25—Saldo en caja del año anterior.
- 26—Multas de procedencia judicial.

DISTRITO DE LOS SANTOS:

- 1—Billares.
- 2—Barberías.
- 3—Jabonerías.
- 4—Cementerio.
- 5—Comercio al por menor.
- 6—Buhoneros.
- 7—Bienes vacantes o mostrencos.
- 8—Boticas.
- 9—Multas de procedencia judicial.
- 10—Créditos de años anteriores.
- 11—Agentes viajeros comisionistas y de seguros.
- 12—Tenería o curtiembre.
- 13—Edificaciones y reedificaciones.
- 14—Fábrica de tejas y ladrillos.
- 15—Impuesto de perros.
- 16—Galleras.
- 17—Impuesto comercial.
- 18—Ocupación de tierras dentro del área de la población.
- 19—Solares sin edificar dentro del área de la población.
- 20—Impuestos varios.
- 21—Multas de Policía.
- 22—Matadero, zahurda y mercado.
- 23—Rescate de animales vagos.
- 24—Billares.
- 25—Trapiches de hierro.
- 26—Vehículos de ruedas.
- 27—Aprovechamientos.
- 28—Espectáculos públicos.
- 29—Poste y corral.
- 30—Saldo en caja del año anterior.

DISTRITO DE POCRI:

- 1—Impuesto comercial.
- 2—Vehículos de ruedas.
- 3—Bailes de especulación.
- 4—Multas de Policía.
- 5—Trapiches de hierro.
- 6—Salinas.
- 7—Poste y corral.
- 8—Registro de marcas de fuego que no han sido registradas.
- 9—Espectáculos públicos.
- 10—Pesas y medidas.
- 11—Boticas.
- 12—Tenería o curtiembre.
- 13—Introducción y venta de ganado caballar.
- 14—Solares sin edificar, dentro del área de la población.
- 15—Animales vagos.
- 16—Perros.
- 17—Edificaciones y reedificaciones.
- 18—Aprovechamientos.
- 19—Serenatas.
- 20—Buhoneros.
- 21—Bienes vacantes y mostrencos.
- 22—Embarcaciones menores de cinco toneladas.
- 23—Multas de procedencia judicial.
- 24—Saldo en caja del año anterior.
- 25—Ocupación de tierras dentro del área de la población.

DISTRITO DE PEDASI:

- 1—Contribución comercial.
- 2—Vehículos de ruedas.
- 3—Edificaciones y reedificaciones.
- 4—Multas de Policía.
- 5—Bailes y serenatas.
- 6—Tenería o curtiembre.
- 7—Fabricación de tejas y ladrillos.
- 8—Registro de pesas y medidas.
- 9—Buhoneros.
- 10—Bienes vacantes, mostrencos y animales vagos.
- 11—Registro de marcas de hierro que no han sido registradas.
- 12—Poste y corral.
- 13—Multas de procedencia judicial.
- 14—Trapiches de hierro.
- 15—Solares sin edificar dentro del área de la población.
- 16—Ocupación de tierras dentro del área de la población.
- 17—Espectáculos públicos.
- 18—Aprovechamientos.
- 19—Lámparas de caza.
- 20—Billares.

DISTRITO DE MACARACAS:

- 1—Bailes.
- 2—Rescate de animales vagos y mostrencos.
- 3—Contribución comercial.
- 4—Espectáculos públicos.
- 5—Gallera.
- 6—Poste y corral.
- 7—Multas de Policía.
- 8—Multas de procedencia judicial.
- 9—Registros de marcas que no hayan sido registradas.
- 10—Perros.
- 11—Trapiches.
- 12—Vehículos de ruedas.
- 13—Buhoneros.
- 14—Pesas y medidas.
- 15—Edificaciones y reedificaciones.
- 16—Serenatas.
- 17—Ocupación de tierras dentro del área de la población.

- 18—Solares sin edificar dentro del área de la población.
 - 19—Créditos de años anteriores.
 - 20—Saldo en caja del año anterior.
 - 21—Remate de animales sin dueños conocidos.
 - 22—Remate de armas decomisadas.
- DISTRITO DE TONOSÍ:

- 1—Contribución comercial.
- 2—Multas de Policía.
- 3—Multas de procedencia judicial.
- 4—Vehículos de ruedas.
- 5—Trapiches.
- 6—Bailes y serenatas.
- 7—Poste y corral.
- 8—Inscripción o registro de marcas de fierros que no hayan sido inscritos.
- 9—Impuesto de Juntas.
- 10—Tenería o curtiembre.
- 11—Pesas y medidas.
- 12—Edificación y reedificación.
- 13—Billares.
- 14—Perros.
- 15—Buhoneros.
- 16—Espectáculos públicos.
- 17—Aprovechamientos.
- 18—Saldo en caja del año anterior.
- 19—Ocupación de tierras dentro del área de la población.
- 20—Solares sin edificar en el área de la población.
- 21—Bienes vacantes y mostrencos.
- 22—Agentes comisionistas y de seguros.
- 23—Registro de armas de fuego.
- 24—Panaderías.
- 25—Boticas y Farmacias.
- 26—Impuestos varios.
- 27—Arrendamiento y venta de bienes municipales.
- 28—Hornos de cal y carbón.
- 29—Corrales para ganados y para pesquería.
- 30—Embarcaciones menores de cinco toneladas.
- 31—Juntas.

Artículo 2º Sométase el presente decreto a la censura del Poder Ejecutivo por el órgano regular, y si resultare aprobado distribuyase a los Concejos y Tesoreros de los Municipios anteriormente expresados para su cumplimiento en la parte que a cada entidad corresponda.

Artículo 3º Los concejos de los distritos enumerados tendrán en cuenta lo establecido al confeccionar el Presupuesto de Rentas y Gastos para los efectos de estos impuestos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.
El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 155
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 155.—Panamá, 2 de Septiembre de 1925.

Vista la documentación remitida a este Despacho por el Gobernador de la Provincia de Panamá, en la que consta que José María Avila y Alberto Bosquez son pobres de solemnidad, procedentes de la Provincia de Herrera que se encuentran padeciendo de enajenación mental, y visto lo dispuesto en el decreto número 190 de 1925 expedido por el órgano de esta Secretaría.

SE RESUELVE:
Declarar, como se declara, que los dementes José María Avila y Alberto Bosquez se encuentran en el caso de ingresar al Manicomio de Corozal por cuenta del Tesoro Público.

Dése cuenta de esta Resolución al señor Secretario de Agricultura y Obras

Públicas para los fines consiguientes. Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.
El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 157
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 157.—Panamá, Septiembre 2 de 1925.

Vista la documentación existente en este Despacho, en donde consta que Martina Henríquez se encuentra padeciendo de enajenación mental, carece completamente de recursos para atender a su curación y no tiene ningún pariente.

SE RESUELVE:
Declarar, como se declara, que la nombrada Henríquez, se encuentra en el caso de ingresar al Hospital de Insanos de Corozal por cuenta del Tesoro Público.

Dése parte de esta Resolución al señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas, para los fines consiguientes.

Esta Resolución se funda en el Decreto número 190, dictado por el Poder Ejecutivo, por el órgano de esta Secretaría.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.
El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 158
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 158.—Panamá, Septiembre 5 de 1925.

Visto el memorial dirigido a este Despacho por don Miguel A. Grimaldo B. y que a la letra, dice:

«En la Ley 52 del año en curso, sobre reformas judiciales, publicada en la GACETA OFICIAL y en el folleto también oficial que contiene las leyes expedidas en los dos últimos años, hay un error sustancial en el primer inciso del artículo que sustituye el 116 del Código Judicial, que dice:

«Artículo 116. El Juez Superior conocerá con intervención del Jurado, de los siguientes delitos intentados, frustrados o consumados: traición a la Patria, homicidio, aborto, falsificación de moneda, robo, extorsión, secuestro y hurto cuando exceda de mil balboas, difamación e injurias causadas en la prensa, incendio, inundación, sumersión y otros delitos que impliquen un delito común, y de los delitos contra la seguridad de los medios de transporte o de comunicación».

Consiste el error en que, según este inciso, todos los delitos comunes son de competencia del Juez Superior, lo que no es ni ha sido nunca la voluntad de los legisladores. Se trata simplemente de un error de copia como puede verificarse fácilmente.

La Comisión Revisora de los Códigos Nacionales, que fue quien redactó originalmente la ley sobre reformas judiciales, propuso la reforma del artículo 116 del Código Judicial, así:

«El Juez Superior conocerá en primera instancia de los siguientes delitos intentados, frustrados o consumados: traición a la Patria, homicidio, aborto, falsificación de moneda, robo, extorsión, secuestro y hurto cuando exceda de mil balboas, incendio, inundación, sumersión y otros delitos que impliquen un PELIGRO común, y de los delitos contra la seguridad de los medios de transporte o de comunicación».

En la sesión correspondiente al 20 de Marzo del año en curso, el H. D. Conte B. modificó el artículo anterior, así:

«El Juez Superior conocerá, con intervención del Jurado, de los siguientes delitos intentados, frustrados y consumados: traición a la Patria.....».

La modificación del Diputado Conte

B. consistió únicamente en cambiar las palabras «en primera instancia» por estas otras «con intervención del Jurado», en lo demás, el artículo no sufrió ninguna modificación, sin embargo, el documento al copiar el resto del artículo, le cambió la palabra «peligro» por «delito», lo que puede dar lugar a discusiones sobre la competencia en el conocimiento de algunos delitos comunes;

Como se trata de un simple error que puede ser constatado en los archivos de la Asamblea Nacional, pido a usted se sirva verificar los datos anteriores, y si fuere el caso, ordenar la corrección del artículo 116 del Código Judicial a fin de que quede en la forma en que fue concebido y aprobado por la Asamblea Nacional.

Panamá, 31 de Agosto de 1925.

En consideración a que este Despacho ha comprobado, con el estado de los documentos que reposan en la Secretaría de la Asamblea, la exactitud de los hechos expuestos por el señor Grimaldo B., además de que la lógica más trivial está indicando que no puede tratarse, donde el artículo 116 de la Ley 52 del año en curso, dice: «y otros delitos que implican un delito común», de todos los delitos comunes, puesto que esto pugnaría abiertamente con disposiciones posteriores de la misma ley, desvirtuaría por completo el sentido del mismo mandato en que aparecen las palabras preinsertas y vendría a atribuir a un sólo juez el conocimiento de la casi totalidad de los delitos, pues la mayor parte de éstos pertenecen a los llamados comunes, lo que es absurdo, de modo que desde todo punto de vista, resulta evidente que el legislador quiso decir: «Peligro Común».

Visto, además el artículo 601 del Código Administrativo, que dice:

«Los yerros caligráficos o tipográficos en las citas o referencias de unas leyes a otras no perjudicarán y deben ser rectificadas por los respectivos funcionarios cuando no quede duda de la voluntad del legislador».

Y considerando que se trata simplemente de un yerro caligráfico, por lo que es aplicable al caso, por analogía, la disposición transcrita,

SE RESUELVE:
La reforma que debe aparecer en el artículo 116 de la Ley 52 de 1925, por ser la correcta y auténtica, es la siguiente:

«El Juez Superior conocerá, con intervención del Jurado, de los siguientes delitos intentados, frustrados o consumados: traición a la Patria, homicidio, aborto, falsificación de moneda, robo, extorsión, secuestro y hurto cuando exceda de mil balboas, difamación e injurias causadas por la prensa, incendio, inundación, sumersión y otros delitos que impliquen un PELIGRO común, y de los delitos contra la seguridad de los medios de transporte o de comunicación».

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.
El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 1447
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1447.—Panamá, 3 de Septiembre de 1925.

En escrito de fecha 17 de Marzo del corriente año, el señor Julio J. Fábrega, como apoderado de la «Bear Brand Hosiery Company», de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secre-

taría de Agricultura y Obras Públicas, la renovación del Registro de una marca de fábrica registrada en esta República el día 31 de Agosto de 1915, para amparar y distinguir en el comercio «Calcutias» en la clase 39 referentes a vestidos.

Examinado el respectivo expediente se ha constatado que si fué hecho el registro en la fecha indicada; que el día 31 de Agosto de 1925, se venció el término para el cual fué hecho el registro respectivo; que el marbete que acompaña el peticionario es idéntico al que figura en el expediente respectivo, y que los interesados han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación del mencionado registro.

SE RESUELVE:
Renovar, como en efecto se renueva, por diez (10) años más, a partir del día 31 de Agosto de 1925, el registro de la marca cuyo marbete se adhirió a esta Resolución, a favor de la «Bear Brand Hosiery Company», de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.
El Secretario de Agricultura y O. P.

T. GABRIEL DUQUE.

SE RESUELVE:
Renovar, como en efecto se renueva, por diez (10) años más, a partir del día 31 de Agosto de 1925, el registro de la marca cuyo marbete se adhirió a esta Resolución, a favor de la «Bear Brand Hosiery Company», de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.
El Secretario de Agricultura y O. P.

T. GABRIEL DUQUE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Sírvase ordenar el registro a favor de la Health Products Corporation, una corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York y con negocio en la Calle 40 Este No 9, en la ciudad de Nueva York de una marca de fábrica que sirve para distinguir GOMA DE MASCAR LAXANTE.

Feen-a-mint

Se usa generalmente como aparece en los folletos adjuntos; pero los dueños se reservan el derecho para usarla en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

La marca de fábrica se aplica directamente a los artículos o paquetes que los contenga, colocando sobre ellos un marbete impreso en que aparece dicha marca.

Acompaño:
El poder respectivo;

Certificado de registro en el lugar de origen;

Comprobante de pago de los impuestos;

Cuatro facsímiles y
Un ejemplar.

Panamá, Agosto 26 de 1925.

Victor Jesurun.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 4 de Septiembre de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura,
El Subsecretario del Despacho,

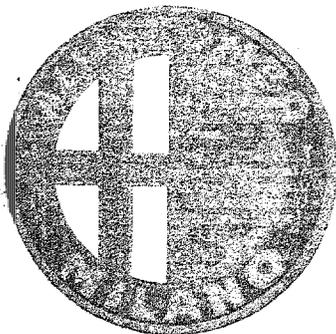
J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En mi carácter de apoderado de la sociedad anónima italiana «Ing. Nicola Romeo & Co», domiciliada en Milán, Reino Unido de Italia, pido a usted se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica de propiedad de mis poderdantes, que sirve para amparar y distinguir en el comercio automóviles y sus accesorios.



La marca se aplica o se fija a los artículos mismos o sobre sus empaques de la manera que se estime conveniente.

Acompaña:

El poder respectivo; certificado de registro en el lugar de origen, comprobante de pago de los impuestos; cuatro facsímiles, y un clisé.

Panamá, 29 de Agosto de 1925.

Victor Jesurán.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, Septiembre 4 de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Sub-Secretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2.

CONTRATO NUMERO 38

Entre los suscritos, a saber: Tomás Gabriel Duque, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Fernando P. Vidal, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a construir un pozo artesiano en el Caserío de Pueblo Nuevo, del Distrito de Los Santos, en la Provincia de Los Santos, que suministre agua de buena clase y en cantidad abundante, para suplir las necesidades de sus habitantes. Dicho pozo será construido en lugar conveniente y de fácil acceso para los habitantes del Caserío, el cual será escogido de acuerdo con el Corregidor del mismo.

Artículo 2º El Contratista empleará en la construcción de los pozos, la maquinaria y herramientas de propiedad del Gobierno, que éste facilite al efecto para el trabajo, entendiéndose que cualquier desperfecto que sufra la máquina será reparado por el Contratista, y que igualmente será repuesta cualquier herramienta que se pierda, todo a su costa.

Artículo 3º El Contratista suministrará la bomba, varillas, y demás accesorios necesarios, y hará la instalación de todo para la entrega del pozo funcionando a satisfacción del empleado que se designa para recibirlo; pero dichos materiales y bomba, le serán facilitados al Contratista por el Gobierno de la existencia que hay en depósito de acuerdo con el inventario remitido por el Gobernador de la Provincia de Los Santos, cuyo precio pagará el Contratista según el costo de esos artículos en Panamá, descontándole de la cuenta que ha de presentar por la ejecución del trabajo.

Artículo 4º Salvo fuerza mayor debidamente comprobada, el Contratista deberá entregar terminado el pozo y listo para el servicio público, dentro de sesenta días contados de la fecha de este contrato.

Artículo 5º El Alcalde del Distrito de Los Santos, procurará que los habitantes del Caserío de Pueblo Nuevo que van a ser beneficiados con la construcción de ese pozo, le suministren al Contratista la leña y el agua que necesite para el funcionamiento de la máquina perforadora.

Artículo 5º El Gobierno pagará al Contratista la cantidad de B.200.00 por la construcción del pozo a que se refiere este contrato, tan pronto lo haya entre-

gado a satisfacción del Alcalde del Distrito de Los Santos o al Corregidor de Los Santos, por la cual el Juez 1º del Circuito de Chiriquí, ordena cancelar el Secuestro que decretó sobre la finca denominada "Herradura" de propiedad de Antonio J. Martínez, ubicada en Bugaba.

Artículo 7º Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas, se considerará de hecho cancelado este contrato, sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Artículo 8. Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los 30 días del mes de Agosto de 1925.

El Secretario de Agricultura y O. P.,

T. GABRIEL DUQUE.

El Contratista,

F. P. Vidal.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá Agosto 31 de 1925.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 10 de Agosto de 1925.

As. 1034. Escritura 272, de 6 de Agosto de este año, de la Notaría de Colón, por la cual Ángela de Muñoz, cancela hipoteca, y Elizabeth Jauthé de Clark constituye hipoteca a favor de Pedro Jugo Delgado.

As. 1035. Escritura 273, de 6 de Agosto actual, de la Notaría de Colón, por la cual Edith Adina Best, y Agustina Elizabeth Lawrence confieren poder a Cyril Lawrence.

As. 1036. Escritura 49, de 9 de Julio del actual, de la Notaría de Coclé, por la cual se cancela la hipoteca que consta por escritura No. 38 de esa misma Notaría, de fecha 22 de Abril de 1922.

As. 1037. Telegrama del ocho de los corrientes, por el cual el Juez 1º del Circuito de Chiriquí, ordena cancelar el Secuestro que decretó sobre la finca denominada "Herradura" de propiedad de Antonio J. Martínez, ubicada en Bugaba.

As. 1038. Escritura 264 de 21 de Septiembre de 1910, de la Notaría Segunda del Circuito, por la cual el Municipio de Panamá, vende dos lotes de terreno a Atanasio Cañizales.

As. 1039. Escritura 616, de 12 de Junio de este año, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual el Banco Nacional concede prórroga a Sabas Abad Villegas para el pago de un crédito hipotecario.

As. 1040. Escritura 24, de 17 de Abril de este año, de la Notaría de Coclé, por la cual Gabriel y Pedro Perigault venden a Sabas A. Villegas terrenos ubicados en Capira.

As. 1041. Escritura 533, de 18 de Mayo de este año, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual Sabas A. Villegas ratifica contrato celebrado por escritura No. 24, de 16 de Abril de este año.

As. 1042. Escritura No. 76, de 28 de Julio actual, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual Jorge Restrepo T. y Elias Cano Ch. celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

As. 1043. Escritura 79, de 30 de Julio del actual, de la Notaría de Los Santos, por la cual Elias Cano Ch., y Silverio Vergara adicionan la No. 77 de esta misma Notaría y de 28 de Julio, en curso.

As. 1044. Diligencia de fianza otorgada el 31 de Julio último, ante el Juez 6º del Circuito, por la cual Julio Arjona Q. constituye hipoteca a favor de la Nación para responder de la excarcelación de Isaías de la Rosa.

As. 1045. Escritura 529, de la Notaría Segunda de este Circuito, de 31 de Julio actual, por la cual Ramón E. Mora y Florencio Barba, constituyen Sociedad de Comercio, denominada "Florencio Barba y Co. Ltd."

As. 1046. Escritura 543, de 6 del presente mes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual la Sociedad "A. Gelabert & Co. Ltd.", hacen arriendo a la Sociedad "Florencio Barba & Co. Ltd."

As. 1047. Escritura No. 1º, de 20 de Junio de este año, extendida ante el Cónsul de Panamá, en Cobe-Japón—por la cual la Sociedad Toyoy Math Kabushiki Kaisha, (Toyo Math Company Limited), confiere poder a Fat & Co.

As. 1048. Escritura número 788, de 10 de Agosto del actual, de la Notaría de Panamá, por la cual los esposos Baltasar Bosh y Catalina Enseñat de Bosh, otorgan capitulaciones matrimoniales.

As. 1049. Certificado número 792, expedido por el Gobernador de esta Provincia, el 10 de los corrientes, en el cual consta la Razón Social de la casa Compañía el Tiempo de Panamá Limitada.

As. 1050. Certificado 58, expedido por el Gobernador de la Provincia de Colón, el 8 de los corrientes, en el cual consta la Razón Social "Jas R. Powell", radicada en esa ciudad.

As. 1051. Escritura 50, de 9 de Julio último, de la Notaría de Coclé, por la cual Arturo Delvalle Henriquez y Agapito Peralta celebran un contrato de arrendamiento.

As. 1052. Escritura 549, de 1º de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Ernesto Jiménez vende a Guillermo Patterson un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

Panamá, Agosto 10 de 1925.

El Jefe del Despacho,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos entrados al Registro Público, hoy 11 de Agosto de 1925.

As. 1053. Escritura número 786, extendida el 8 del presente, en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Arturo Delvalle Henriquez, ratifica en todas sus partes la escritura No. 50 de Julio de este año, otorgada en Coclé.

As. 1054. Patente de Navegación No. 416, expedida el 6 de los corrientes por el Inspector del Puerto de Panamá, referente al motor-velero "Monterrey", perteneciente a la Monterey Motor Ship Co.

As. 1055. Escritura No. 794, de 8 de los corrientes otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José de la Cruz Herrera constituye hipoteca a favor de Manuela de la Ossa vda. de Lewis, sobre una casa y terreno ubicados en Bella Vista de esta ciudad, y el Banco Nacional, y Anastasio Ruiz Noriega, cancelan hipoteca al primero.

As. 1056. Escritura 279, de 10 de los corrientes, otorgada en la Notaría de Colón, por la cual José Mair Castell vende a Manuel Echeverría una casa ubicada en la ciudad de Colón.

As. 1057. Oficio 188, de 1º de Octubre de 1923, en el cual el Juez del Circuito del Darién, ordena cancelar la inscripción de hipoteca constituida por Francisco Barba, a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Ramón Pérez.

As. 1058. Oficio 696, de 10 de los corrientes, en el cual el Juez Tercero Municipal de este Distrito, comunica el secuestro decretado a petición de Andrés Ponce Rojas sobre una hipoteca constituida por Elvira Mojica de Comanto, a favor de Carlos Piedra.

As. 1059. Entró anteriormente bajo asiento 767.

As. 1060. Escritura 53, de 29 de Julio de este año, otorgada en la Notaría de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica gratuitamente a Wenselá Vega, Juan Rodríguez y otros un terreno situado en el Distrito de Santiago.

As. 1061. Escritura No. 54, de 29 de Julio de este año, otorgada en la Notaría de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica gratuitamente a Leandro y Clément Pino y Leandro Castellón un terreno ubicado en el Distrito de Santiago de Veraguas.

As. 1062. Patente de Navegación No. 16, expedida el 31 de Julio de este año, por el Capitán del Puerto de Colón, sobre la Nave de Velas, denominada "Olive" de propiedad de Esther Anthony.

Panamá, Agosto 11 de 1925.

El Registrador General de la Propiedad,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO GONZÁLEZ

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Tesorería de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B.1.00, el talco que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... Bf 6.00
 „ seis meses..... 3.00
 „ tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público. a B/0.25 el ejemplar

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO
 Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Desde el 1º de Septiembre próximo las horas de despacho de la Secretaría de Instrucción Pública y de la Inspección General de Enseñanza Primaria, serán las siguientes:

En la mañana de 8 a 12, y en la tarde de 2 a 4.

O. MENDEZ P.

Secretario de Instrucción Pública.

EDICTOS

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo Blanco, vecino de esta cabecera, ha sido depositado como bien mostrenco, un cerdo castrado, de color negro, como de dieciséis meses de edad, sin rabo, de regular tamaño, valorado en la suma de cinco balboas, el cual se encontraba en soltura en el lugar de «El Sepulcro» en la Isla Las Paridas.

Para conocimiento del público, se fija el presente aviso, por el término de treinta (30) días al teor de lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo. Dentro del término fijado, podrá presentarse a hacer valer sus derechos todo aquel que crea tenerlos.

Copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Horoconites, Julio 15 de 1925.

El Alcalde,

ANTONIO CUEVAS JR.

El Secretario,

J. L. Santiago C.

30 vs.—10

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Cañaza,

HACE SABER:

Que en poder de Concepción Rodríguez se encuentra depositada una novilla de color rosca, sin señal de sangre, herrada a fuego así: *U* en las anjitas; esta novilla ha sido denunciada como bien vacante por encontrarse desde hace seis meses vagando por el lugar denominado «Bajo de Boca Corita» de esta jurisdicción.

Por tanto, y en cumplimiento al artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso al público por el término de treinta días, para que el que se considere dueño del animal mencionado, se presente a hacer valer sus derechos dentro del término estipulado y de no, se procederá a rematarlo en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Cañaza, Julio 1º de 1925.

El Alcalde,

S. ARROCHA GRAEL.

El Secretario,

Demetrio Diaz.

30 vs.—10

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alberto Aguilar, vecino de punta de Chame, se encuentra depositada una lancha de madera, sin dueño conocido y la cual fue encontrada por este señor en la playa, hace un mes poco más o menos.

En cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, para todo el que se crea con derecho al bien aludido, se presente a reclamarlo en tiempo oportuno; de lo contrario, se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia del presente se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

ROGELIO HERRERA M.

El Secretario,

Moisés Gálvez G.

Chame, Julio 20 de 1925.

30 vs.—10

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de Toribio Concepción vecino del barrio de Boca del Atun, se encuentra depositada una yegua de color lobuna, sin señal a fuego ni marca a sangre «mostrenca» y que demuestra tener dos años. Como el denunciante ha procedido de acuerdo con el artículo 1600 del Código Administrativo, se le da tramitación conforme el artículo 1601.

Por tanto, se hace saber del público en general, para que todo aquel que se crea con derecho, lo haga valer, dentro del término de treinta días vencidos los cuales será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, Junio 26 de 1925.

El Alcalde,

RAMÓN ARTUNDUAGA.

El Secretario,

A. Antonio Alcarado.

30 vs.—15

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Guararé, pone en conocimiento del público lo siguiente:

Que en poder del señor Manuel Pérez Díaz—vecino de este Distrito—se encuentran depositados desde el día tres del presente mes, dos semovientes, los cuales vagaban por los contornos de esta Cabecera Municipal, largo tiempo ha, sin dueño conocido.

Denunciados por el señor Pérez Díaz, los semovientes aludidos, de conformidad con el artículo 1600 del Código Administrativo, se le nombró a él depositario, de acuerdo con el mismo artículo y se acordó asimismo tramitar las diligencias pertinentes, tal cual lo establecen los artículos subsiguientes de la misma excoerta citada.

Los semovientes son: Una yegua, de color colorada, las patas traseras blancas, como de seis a siete años de edad, tamaño pequeño y marcada a fuego así: *U* y un caballo de color amarillo, como de nueve a diez años de edad, castrado, de tamaño regular y marcado a fuego en el anca y el pesuero así: *U*.

Por tanto, se hace conocer del público por los efectos consiguientes, por el término legal

Guararé, Agosto 11 de 1925

El Alcalde,

ESTILITO ESCOBAR.

El Secretario,

M. Terrientes Alemán.

30 vs.—20.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Evaristo Estaff, vecino de este Distrito y residente en La Pita, se encuentra depositada por orden de este despacho, una vaca con su cria, de primer parto, de color amarilla pintada y su cria hembra del mismo color, y marcada a fuego con éste herrete: LD

Dichos animales fueron denunciados a este despacho por el mencionado señor Estaff.

Por tanto, lo anterior se hace saber del público en general, para que el que se crea con derecho a dichos animales, los haga valer dentro de treinta días, vencidos los cuales serán vendidos en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL. De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Boquerón, Junio 26 de 1925.

El Alcalde,

RAMÓN ARTUNDUAGA.

El Secretario,

A. Antonio Alcarado.

30 vs.—20

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de los señores Leopoldo y Donato Rodríguez se haya depositado un toro negro de tercera clase sin señal ni marca de ninguna especie, con una mancha blanca en la vejiga, el cual ha sido denunciado como bien vacante o mostrenco en esta oficina; que hace más de ocho meses acostumbraba el referido animal introducirse en la finca de los denunciantes Leopoldo y Donato Rodríguez, la que se encuentra en el lugar denominado «El Guabal» de esta comprensión.

El animal en referencia ha sido denunciado como bien vacante (artículo 1600 del Código Administrativo), y para dar cumplimiento a lo que reza el artículo 1601 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de este despacho, en los más concurridos de esta cabecera y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días, para que el que se crea con derecho lo haga valer; vencido este plazo será vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Lajas, Julio 1º de 1925.

El Alcalde,

D. CHICHACO.

El Secretario,

B. de Gracia Jr.

30 vs.—20.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Catalino Guevara se encuentran depositados dos potros mostrenco por no tener marca ni señal de ninguna clase: uno azulito como de cuatro años de edad, y el otro de color bayo salpicado como de tres años, ambos de estatura chica.

Dichos potros han sido denunciados ante este Despacho por el mismo Catalino Guevara por tener más de tres años de conocerlos vagando por las sabanas de «El Litón» y «Las Guavitas» sin haberles conocido dueño alguno.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugares concurridos de esta Cabecera y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Chorrera, Junio 29 de 1925.

El Alcalde,

MANUEL ESCALA V.

El Secretario,

Rafael Mecías J.

30 vs.—20.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Emiliano García mayor de edad y vecino de este Municipio, se encuentra depositada una yegua parida de una potrilla, de color colorado obscuro, tamaño regular, marcada a fuego con dos CC, pegadas verticalmente; que el mencionado animal se encontraba pastando, por los alrededores de su finca hace más de tres meses, sin dueño conocido.

El infrascrito después de haber registrado el libro de ferretes de esta Alcaldía, y de acuerdo con lo preestablecido en el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601, resuelve fijar el presente aviso en los lugares más concurridos de la población y en la parte más visible de esta oficina, para que sirva de notificación al que o a los que se encuentren con derecho al referido animal. Si pasado el término de treinta días de su publicación en la GACETA OFICIAL no apareciere reclamo legal, será rematado por el Tesorero Municipal.

Fijado hoy a las ocho de la mañana del día treinta y uno del mes de Julio de mil novecientos veinticinco.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia Jr.

30 vs.—30